



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Inmueble No. 680014003022202100195.00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandados: DAVID RINCON SALGADO, CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada judicial allegó subsanación de la demanda. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el apoderado judicial de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con Nit. 804.009.532-4 en contra de **DAVID RINCON SALGADO**, identificado con c.c No.79.158.561 y **CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.161.681-0, como arrendatarias; reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** –local comercial-, promovida por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con Nit. 804.009.532-4 en contra de **DAVID RINCON SALGADO**, identificado con c.c No.79.158.561 y **CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.161.681-0, respecto del inmueble ubicado en la calle 51 No. 35-28 oficina 327 interior 100 ubicado en el tercer piso, costado occidental que hace parte del centro comercial Cabecera III etapa de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se aducen por el demandante adeudar por los meses de julio a diciembre de 2020 y enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.613.273 y T.P. No.205.031 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 046 Hoy 07 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de98bd175a7baffbb64ba6ae40b4b520ad2473506f6b4357675a8a6037bdad2a

Documento generado en 06/05/2021 10:22:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>